

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 25 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico dio respuesta a oficio 948 del 20 de junio de 2019. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2018-00122.00
DEMANDANTE: JOSE LEONARDO SIMANCAS RIVERA
DEMANDADO: MORELCO SAS Y OTRO

AUTO

1.- Con base en el informe secretarial, de conformidad con la respuesta allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, se ordena a la parte demandante que suministre la documentación y gastos que la institución requiere para llevar a cabo la peritación, tal como se explica a folio 582.

2. Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el mandato, fl 626, y se tiene por revocado el conferido a ERNESTO ROSALES JARAMILLO.

3. Se admite la renuncia presentada por ADRIANA PAEZ DE LA HOZ, al poder que le fue conferido por el demandante.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones. Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

Jesús Armando Zamora Suárez
JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 26 de Junio de 2020
Se notifica el acto anterior a las partes
Por Estado No. 48
La Secretaria *Eliana Escobar*

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 25 de junio de 2020, pasa al despacho informando que el presente proceso se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020. Se envió lo pertinente para practica de despacho comisorio ordenado por auto del 23 de octubre de 2020. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4° - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

RADICADO: 20.001.31.05.002.2015-00005.00

DEMANDANTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS

AUTO

1.- Revisado el expediente, por auto del 23 de octubre de 2019 se ordenó comisionar al Juez Laboral del Circuito de Medellín (Reparto) para que, en audiencia pública, surtiera la contradicción del dictamen emitido por la Universidad CES, que obra entre folios 479 a 493. Esta decisión se tomó para dotar de celeridad dicho trámite, toda vez que la sede de la institución se encuentra en la ciudad de Medellín, lo que también evitaría gastos de desplazamiento.

En relación con la comisión para la practica de pruebas, el art. 171 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, indica:

“El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.”

A su turno, el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, indica que *“Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias, diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar*

en los procesos o tramites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta que, con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, actualmente el despacho cuenta con las herramientas para la celebración audiencias de forma virtual, a fin de garantizar la inmediatez, concentración y contradicción del dictamen, esta deberá hacerse por el juzgado que conoce el proceso.

Así las cosas, se fija el día 29 julio de 2020 a las 08:30 am, para realizar audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO. Para ello, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará, al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Ahora bien, infórmese de la presente decisión al juzgado comisionado y al perito, para que informen si la prueba comisionada ya fue practicada. En caso afirmativo, esta tendrá validez y no será necesario llevarla a cabo nuevamente por este juzgado. En caso negativo, se entenderá que deben abstenerse de practicarla.

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones. Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija el día 29 julio de 2020 a las 08:30 am, para realizar audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en la que se llevará a cabo la contradicción del dictamen, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Infórmese de esta decisión al juzgado comisionado y al perito, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en relación con el tramite del proceso por medios virtuales, conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 25 de junio de 2020, pasa al despacho proceso cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G.P:

AGENCIAS APELACIÓN AUTO.....	\$828.116,00
COSTAS.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$828.116,00

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 CLL 15 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 25 de junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2011-00167.00
DEMANDANTE: EDIGAR JOSÉ HERNANDEZ MANJARREZ
DEMANDADO: ADECCO COLOMBIA SA Y OTRO

AUTO

1.- Teniendo en cuenta lo expuesto en auto del 28 de octubre de 2016, a fin de garantizar la contradicción, se ordena a la perita ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS que aclare el dictamen rendido, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos por el apoderado de la demandada, entre folios 538 a 546. Para ello se le concede un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. Oficiese.

2. Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias en derecho del recurso de apelación.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 26 de Junio de 2020
 Se notifica el acto anterior a las partes
 Por Estado No. 48
 La Secretaria *Eliana Escobar*

INFORME SECRETARIAL. Hoy, 25 de junio de 2020, pasa al despacho, informando que el presente proceso se encuentra cobijado por las excepciones fijadas en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena allegó dictamen pericial, que obra entre folios 798 a 803. Provea.

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
 Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 PISO 4º - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, 25 de Junio de 2020

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
RADICADO: 20.001.31.05.002.2018-00102.00
DEMANDANTE: ADOLFO ARIAS GONZALEZ
DEMANDADO: AUTONORTE LTDA Y OTRO

AUTO

1.- Con base en lo dispuesto por el numeral 4, párrafo 1º, artículo 77 del CST y SS, en concordancia con el Art. 231 del CGP, del dictamen, obrante entre folios 798 a 803, rendido por la Universidad CES, se corre traslado a las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

2.- Teniendo en cuenta que el perito José Manuel Lago Cabana no se pronunció sobre su designación, de conformidad con el art. 49 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, se le releva del cargo y se nombra al señor ALVARO DAZA LEMUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.010, para que tase los perjuicios solicitados en la demanda, conforme fue ordenado por auto del 26 de noviembre de 2018. Para rendir el dictamen, se le conceden 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Envíesele copia del expediente y del dictamen pericial, al correo electrónico monodaza55@hotmail.com.

3.- Se reconoce personería al Dr. JULIO CESAR PATERNINA BARÓN, como apoderado sustituto, conforme al memorial poder de folio 805.

4.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones. Por ello, se previene a las partes, abogados, terceros e intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida, así como las dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

Jesús Armando Zamora Suárez
JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

R.GALVIS

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 26 de Junio de 2020
 Se notifica el acto anterior a las partes
 Por Estado No. 48
 La Secretaria *Eliana Escobar D.*